

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto informando que en repetidas ocasiones en conversación telefónica con el apoderado de la parte actora se le ha manifestado que se encuentra pendiente el dictamen para continuar el trámite sin que a la fecha se haya radicado el mismo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de agosto de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. José Leonardo López vs. Colpensiones.
Rad. 2015-00665-00.

AUTO No. 1161

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que por autos del 22 de julio de 2021 y 3 de marzo de 2022 se solicitó a la parte actora prestara al perito la colaboración solicitada para realizar el dictamen encomendado, igualmente, según constancia secretarial que antecede, en sendas ocasiones se le ha informado al demandante de la necesidad de que se realice la experticia, sin que a la fecha haya sido posible el recaudo de la misma.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se concederá a la parte actora el término de treinta (30) días para que allegue el dictamen pericial, so pena de tener por desistida la prueba y continuar el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

REQUERIR por última vez a la parte actora para que allegue el dictamen pericial, so pena de tener por desistida la prueba y continuar el trámite del proceso. Se concede el término IMPRORROGABLE de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bed06aa386f271fc3b2f737f35239a9e222956351df181353ee1260bca8c99a**

Documento generado en 01/08/2022 01:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>